

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **108**

Fecha Estado: 30/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220170002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ANA ROCIO PUERTA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220170002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ANA ROCIO PUERTA GOMEZ	Auto resuelve solicitud No toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220170018400	Ejecutivo Singular	RIO EQUIPOS S.A.S.	MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220200012400	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ROLDAN ZAPATA	RAMON RODRIGO GARCIA GIL	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto que accede a lo solicitado Ordena entreg títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto que fija fecha Audiencia, nueva. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto que niega lo solicitado aplazar audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto resuelve solicitud Toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220210029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA MONTES MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto resuelve solicitud Toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05615310300220220015900	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CODISEÑOS RIONEGRO S.A.S.	Auto admite demanda Avoca conocimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180065601	Ordinario	NOHEMY DE JESUS SOTO RESTREPO	OLGA QUIRO CONDE	Auto resuelve solicitud Proorga término decidir la instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		
05674408900120180001801	Verbal	JOHANNA MOLINA ALVAREZ	OLGA INDALECIA GARCIA LOPEZ	Auto prorrogando término para decidir la instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	29/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 09 de junio de dos mil veintidós (archivo 112, página 3), mediante la cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 04 de febrero de 2022, que su vez esclareció quiénes eran las partes e intervinientes del proceso divisorio de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce974e7d6101473aed8b169523509c6eb6e8a312db7bdec9975ff95cd329e67f**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00027 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten los abonos realizados en su totalidad, aprobado en auto de fecha 02 de julio de 2021.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **23 de septiembre de 2021**, la deuda en favor de JAIRO JOSÉ RAMÍREZ LARA, asciende a la suma de **\$191.642.662,97** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$100.000.000,00
Intereses Moratorios del 08/07/2016 al 23/09/2021	\$ 87.340.962,97
Costas (visibles en Folio 50 del archivo 003 del expediente digital)	\$4.301.700,00
Total	\$ 191.642.662,97

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3629eca96020b1a05e04cd947f4e109c7d25dcaf78686e376051829e0b8495a**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00027 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 016 del expediente, consistente en Oficio 0479 del 14 de junio de 2022, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso radicado 05001 31 03 012 2022 00185 00, donde es demandante JUAN ALBERTO BEDOYA OQUENDO y demandadas ANA ROCÍO PUERTA GÓMEZ y ELIZABETH TABARES PUERTA, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 025 2019 00793 00, donde es demandante ADRIANA MARÍA RIVERA ARANGO y demandadas ELIZABETH TABARES PUERTA y ANA ROCÍO PUERTA GÓMEZ (archivo 03, páginas 62 y 63 del expediente electrónico).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab88e56455acdba5b5f7c28c11095c240562ee89af50ac6498ebe3964872979**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00184 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandada el 17 de junio de 2022 en el proceso, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario y el proceso en referencia, se le informa al memorialista que el depósito judicial a favor de ELESCO S.A.S. ya se encuentra autorizado, desde el pasado 24 de mayo de 2022. (Ver archivo digital 013).

Por lo que se exhorta a la parte para que se acerque al Banco Agrario de Colombia, y reclame el respectivo título.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065c7ca1ade190ec4f4218be2b0ff3d6c00073b78e02fbfe75329ed3881a5984**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05674 40 89 001 2018 00018 01
Asunto	Prorroga término para decidir la instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término para decidir el presente trámite por seis (6) meses más, contados a partir de su fecha de su vencimiento.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16e71daf94e2e4d2f7e2e7492a2248bbd2a75452cfeafe218498e1a98e46e39**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 001 2018 00656 01
Asunto	Prorroga término para decidir la instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término para decidir el presente trámite por seis (6) meses más, contados a partir de su fecha de vencimiento.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8bf99b0b500aa620baed320fb2eaf874a10382400e8cf2b5423b360e81a799**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00124 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la acreedora hipotecaria, señora MARÍA DOLORES (DOLLY) RESTREPO DE MORALES, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad-litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE, quien se localiza en la carrera 50 No. 49-12 del municipio de Guarne, Antioquia, y, email czuletah@yahoo.es

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente._

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f0ff4a10b997d4fbfd4e56be78fe64e7f0ff6c1d7e9c4606faafa45c3ed3bc7

Documento generado en 29/06/2022 09:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Ordena entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante MERCAVIL S.A.S., quien requirió que le fueran entregados los títulos existentes en el proceso en referencia a su favor, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la entrega de los siguientes Títulos:

- A favor de la empresa MERCAVIL S.A.S. identificada con Nit 890943093-0, se ordena la entrega del título No. 413810000032571 por valor de \$ 4.900.000,00; título No. 413810000033842 por valor de \$ 4.900.000,00; título No. 413810000034397 por valor de \$ 4.900.000,00; y título No. 413810000034932 por valor de \$ \$ 2.000.000,00



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
413810000032571	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2021	NO APLICA	\$ 4.900.000,00	4
413810000033842	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 4.900.000,00	
413810000034397	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 4.900.000,00	
413810000034932	8909430930	MERCAVIL SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
						Total Valor	\$ 16.700.000,00

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e51827af7b17fdc1b21a3a2ba0d0ccd0a68ce7a7a7a5481e3bee3e1987b41b2**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Fija nueva fecha para audiencia

En atención a que para la época en que ha de celebrarse la audiencia dentro del trámite de la referencia puede presentarse cambio del titular del despacho, por fuerza mayor se aplazará la audiencia concentrada previamente fijada para el día 6 de julio de 2022 (archivo 043).

En su lugar se fija como nueva fecha de audiencia **el día 5 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán, en lo posible, todas las actuaciones señaladas en auto del 17 de febrero de 2022 (archivo 043).

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13517005>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1b0b0bd7faecc935d3b9e015dce3b990db2a6a6e52a4af43ad5105a79feee**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00
Asunto	No accede a aplazar audiencia

No se accede al aplazamiento de la audiencia solicitado por el apoderado de la parte demandada por cuanto lo alegado no constituye una causal de aplazamiento de la audiencia, en los términos del artículo 5 del C.G.P., ni se enmarca en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 159, numeral 2, del C.G.P., que permita la interrupción del proceso, ni tampoco se aprecia en ella una fuerza mayor insuperable o alguna situación similar.

Todo lo anterior, en los términos de la Sentencia STC2327 de 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5907802735023b9e092ab1dafbb7cb4318643fd14ecaf47422e500d242ff56d8**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00285 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso con radicado 05001-40-03-017-2020-00538-00, donde es demandante COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN y demandado JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial y para el radicado mencionado, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74181368883e1813e900a3fb31cd8d67b18a8a285256dc25d8e2f11f3d2f1007**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00296 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO, dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, dentro del proceso radicado 05001-40-03-017-2020-00538-00, donde es demandante COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN y demandado JUAN FELIPE SÁNCHEZ OSORIO.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial y para el radicado mencionado, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b6f98a81b013017cb6f51c62913880449109bf398215bb5c3a25843897be7**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00159 00
Asunto	Avoca conocimiento y admite demanda

Puesto que la demanda remitida por el Juzgado Primer Civil Municipal de Rionegro, reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento de la demanda.

Segundo. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE) instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la empresa CODISEÑOS RIONEGRO S.A.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la

notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 y 385 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, para representar a BANCOLOMBIA S.A.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49212777272a15315e374fc7c72d933814e09fd01d9d56a8a5a0bc3cb1f2f457**

Documento generado en 29/06/2022 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>